

SECRETARIA. Expediente Nº 23 001 31 05 003 2022-00098-00

Montería, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).

Señor Juez: informo a usted, que la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **JUAN ALFREDO MARTINEZ SANTOS** quien actúa a través de apoderado judicial contra **JULIANA HABIB LORDUY y JUAN CARLOS HABIB CALERO**, correspondió a este Juzgado, por lo que estápendiente su admisión. — **PROVEA.**

LORENA ESPITIA ZAQUIERES SECRETARIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, cinco (05) de julio de 2022

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00098-00
Demandante:	JUAN ALFREDO MARTINEZ SANTOS
Demandado:	JULIANA HABIB LORDUY y JUAN CARLOS HABIB CALERO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la presente demanda además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, cumple con los requisitos señalados en la ley 2213 de 2022, por lo que el Despacho dispondrá admitir la misma.

Se ordenará **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, a los demandadas en este asunto, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022 "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones"



Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida JUAN ALFREDO MARTÍNEZ SANTOS, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de JULIANA HABIB LORDUY y JUAN CARLOS HABIB CALERO.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente decisión a los demandados **JULIANA HABIB LORDUY y JUAN CARLOS HABIB CALERO.,** de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: De ella córrase traslado a los demandados a través de la dirección electrónica aportada por la parte actora en el escrito de demanda- la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem.

CUARTO: TENGASE al Dr. FERNANDO ENRIQUE BOHORQUEZ TABOADA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus Juez Juzgado De Circuito Laboral 003 Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5413bdaf3cafd1f9c29e6c67d8b543bed5e4c2f80123884b593b2a3d8c111730

Documento generado en 05/07/2022 09:20:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica